

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 271.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, para su cumplimiento, que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1921, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados, a partir del día 5 de octubre próximo, con sujeción a los reglas generales siguientes:

1.º Los jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

2.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabecezas de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

3.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.º Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.º La jura de Banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

6.º Por los Jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegradas por los cuerpos, a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentario, en el Cuerpo en que se sirvan.

7.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

8.º Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según

dispone el artículo 317 del reglamento, pero si la baja se hubiere producido en una unidad del Ejército permanente de África, serán destinados a un cuerpo de la Península, con arreglo a la Real orden de 22 de octubre de 1912 (*D. O.* núm. 241).

9.º Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

10. Los cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas; debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan, las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes; y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

11. El abono de haberes se regulará por días.

12. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada, durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

13. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia, se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que, cuanto se dispone en ella, llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

14. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deba hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a los necesarios para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los veinte kilómetros, formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y Autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dictan.

15. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar, serán examinados en sus cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

16. El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible a 20 o 40 días para los que acrediten peser la preparación y conocimientos establecidos

en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley.

17. Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la autoridad militar de la plaza, y previa justificación, pernecten y coman fuera del cuartel los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

18. Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes generales, podrán autorizar la agregación a otros de la misma localidad, siempre que sea por motivo justificado.

19. Los individuos residentes en el Extranjero, en países no limítrofes con España, se les dispensará de presentarse a recibir la instrucción, si justifican con documentos consulares, residen en los mismos con anterioridad a la fecha de 1.º de enero del año de su alistamiento.

20. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán a los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

21. En la segunda quincena de diciembre próximo, remitirán los

Capitanes generales de las regiones, a este Ministerio, resumen por cuerpitos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1922. — El General Subsecretario encargado del despacho, Emilio Barrera.—Señor...

Gobierno Civil

Minas.

Practicada la demarcación de las minas que se detallan en la relación

que a continuación se inserta, he acordado notificar a los interesados para que en el plazo de diez días presenten en este Gobierno el reintegro correspondiente por derechos de pertenencias demarcadas y título de propiedad, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en indicado plazo, les parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del vigente Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 23 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
3091	Ampliación.....	88	Lignito.....	Merindad de Valdeporres.....	D. Cecilio López Castro.
3102	Segunda Ampliación.....	140	Idem.....	Idem.....	El mismo.
3092	Estercoita.....	122	Petróleo.....	Idem.....	D. Alfredo Ruiz Ogarrío.
3100	Concordia.....	132	Lignito.....	Villasana de Mena.....	Comp.ª Franco Española de Petróleos.

Circular.—Notificación.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en virtud de denuncia formulada ante mi Autoridad por la Comisaría de Vigilancia, he acordado imponer a D. Enrique Ruiz Peña, vecino de Trespaderne, la multa de 175 pesetas por infracción del artículo 15 del Reglamento de automóviles de 23 de julio de 1918, la cual hará efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente de pagos al Estado, en el plazo legal de diez días, significándole que contra la misma es procedente el recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo legal de diez días, previa consignación en la Caja general de depósitos del importe de la multa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento y notificación del interesado, previniéndole que caso de dejar pasar el plazo legal sin hacerla efectiva ni recurrir en alzada, se pasará al Juzgado para que proceda a su exacción por la vía de apremio.

Burgos 23 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Circular.—Vedados de caza.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados de caza todos los terrenos jurisdiccionales del término municipal de Vilviestre del Pinar, a favor del solicitante D. Blas Martín, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según se acredita por la escritura de arrendamiento que acompaña a su escrito de petición.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mia, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone en su regla 4.ª la Real orden de 18 del actual, (D. O. del Ministerio de la Guerra, número 210), así como a las dependencias comprendidas en el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, la obligación en que están de acatar cuanto se previene en el citado artículo, así como de las instrucciones que para el cumplimiento del mismo se dictaron por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto de 1921.

Burgos 25 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia y plaza de Burgos interesa la publicación del siguiente aviso:

«En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 211, correspondiente al día 20 de septiembre del año actual, se inserta la Real orden circular siguiente:—Donativos.—Circular.—Excmo. señor: En vista de que se recibe en este Ministerio un número considerable de instancias solicitando socorros del donativo hecho por los españoles residentes en la Habana para las familias de militares muertos, desaparecidos o inutilizados en la campaña de Africa, a los cuales, a pesar de lo explícitamente consignado en la Real orden circular de 17 de junio

último (D. O. número 134), a la que se ha dado la mayor publicidad, no se acompaña testimonio ni comprobante alguno de autenticidad de los hechos y necesidades, y próximo a expirar el plazo de admisión de dichas instancias, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin curso todas aquellas que carecen de dicho requisito, ampliándose hasta el 15 de octubre próximo la fecha de admisión de los comprobantes, aunque no el de nuevas instancias. Las autoridades militares interesaran con urgencia de las civiles respectivas la inserción en los Boletines Oficiales de la presente circular, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 19 de septiembre de 1922.—El General Subsecretario encargado del despacho, Emilio Barrera.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Delegación de Hacienda

Pagos.

Desde el día 1.º de octubre próximo hasta el 28 del mismo mes, he dispuesto que se satisfagan en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, los siguientes créditos.

A los Ayuntamientos de esta provincia los recargos municipales de la contribución industrial y carruajes de lujo correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1921-22 y primero de 1922-23, así como el 20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial del segundo semestre

del 1921-22 a los que no tuvieren descubiertos por obligaciones de primera enseñanza, y

A los Alcaldes y Secretarios que formaron las matrículas de la contribución industrial correspondientes al ejercicio 1920-21, el 1 por 100 de la recaudación obtenida por las mismas.

Para realizar dichos créditos, los Ayuntamientos que no tengan tomado acuerdo anteriormente autorizando a una persona para toda clase de cobros, deberán hacerlo y proveer a la nombrada de una certificación, expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, que presentará al Sr. Abogado del Estado para su bastateo y sacará una copia en papel de diez céntimos para unir a la nómina. Dicho acuerdo tiene que estar ratificado en la sesión siguiente y así debe de constar en la certificación.

Por lo que respecta al 1 por 100 del premio de formación de matrículas correspondiente a los Alcaldes y Secretarios, deberán atenerse a las siguientes reglas.

Para hacerle efectivo personalmente tienen que presentarse provistos de una certificación expedida por el Alcalde actual, o quien le sustituya, si aquel fuera el interesado a percibir la cantidad, en la que consten los nombres de los que firmaron la matrícula por desempeñar dichos cargos.

Los que quieran realizarlos por medio de otra persona se ajustarán al modelo de autorización que a este anuncio se acompaña, pudiendo autorizarse mutuamente los Alcaldes y Secretarios cuando uno de ellos quiera presentarse personalmente.

Las cantidades correspondientes a los que por fallecimiento, cambio de residencia u otra circunstancia no puedan firmar las autorizaciones

no podrán ser percibidas por ninguna otra persona y solamente los herederos de los fallecidos o los verdaderos interesados podrán reclamar directamente a esta Delegación en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Los Alcaldes o sustitutos que autoricen las certificaciones acreditativas de la legitimidad de firmas y desempeño de cargos en el año a que corresponde el crédito serán responsables de cualquier reclamación que por falsedad se presentara.

Las sumas que en el plazo señalado no se hagan efectivas serán reintegradas al Tesoro, pudiendo después reclamarlas aquellos que en derecho les corresponda.

Burgos 22 de septiembre de 1922.
=El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

* *

Modelo de la autorización para el cobro del 1 por 100 de formación de matrículas.

(Timbre móvil de diez céntimos.)

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de..... en el año de 1920, que se formó la matrícula de la contribución industrial correspondiente al ejercicio de 1920-21, han acordado autorizar legalmente a D..... vecino de..... para que en su nombre y representación perciba en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Burgos, el importe señalado por premio de dicho servicio, firmando su nómina. En..... a..... de octubre de 1922.

EL SECRETARIO, EL ALCALDE,

D..... Alcalde (1)..... del Ayuntamiento de..... en esta fecha,

Certifico: Que las firmas que aparecen en la anterior autorización son legítimas y los interesados desempeñaron en dicho año los cargos de Alcalde y Secretario respectivamente y formaron la matrícula de la contribución industrial a que la misma se refiere.

En..... a..... de octubre de 1922.

(Sello del Ayuntamiento.)

(Firma del que certifica.)

Habiendo acordado esta Delegación, a propuesta del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según dispone el artículo 220 del Reglamento del Timbre, que se gire visita a la ciudad de Miranda de Ebro por el Inspector técnico, D. Domingo Hergueta, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y a fin de que por las Autoridades se preste auxilio a dicho funcionario, facilitándole los medios que fueren

(1) Cuando el que tenga que percibir la cantidad sea el Alcalde actual certificará el que le sustituya en cargos, haciéndolo así constar en esta llamada.

necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Burgos 23 de septiembre de 1922.
=El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Debitos de los Ayuntamientos hasta el año 1916.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se han remitido a esta Delegación los estados de compensación de débitos y créditos hecha sobre el líquido que hasta el año 1916 deben ingresar los Ayuntamientos comprendidos en la que se acompaña, conformes la mayor parte con sus libros de contabilidad, así como correspondientes a aquellos otros que no remitieron en tiempo oportuno las certificaciones a que les obligó la regla 5.ª del artículo 1.º del Dictamen-Ley de 2 de mayo de 1917, los que por cuya omisión quedan obligados a admitir las liquidaciones practicadas; debiendo ingresar las referidas Corporaciones los débitos resultantes de dichas liquidaciones y en atención a la pequeña importancia de muchos de éstos, esta Delegación invita a las mismas a verificar su ingreso en esta Tesorería, dentro del plazo de quince días, con la advertencia de que aquellos cuyos recursos no les permitan hacerlo de una vez, lo manifestarán a esta Delegación durante aquel plazo para concertar su pago en la forma prevenida por la regla 9.ª del artículo 1.º de dicho Dictamen-Ley y Real orden de 16 de diciembre de 1918, admitiéndoseles en tanto a buena cuenta las cantidades que sus recursos les consientan ingresar, conforme a esta última disposición.

Burgos 25 de septiembre de 1922.
=El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

* *

Ayuntamientos que se citan.

Anguix, adeuda 339'53 pesetas.
Barbadillo de Herreros, 8'64.
Cillaperlata, 312'48.
Espinosa de Cervera, 12'78.
Eterna, 1'39.
Fuentelisendo, 6'75.
Itero del Castillo, 16'29.
Merindad de Montija, 260'40.
Olmedillo, 1480'16.
Quemada, 24667'73.
Quintanamanvirgo, 271'63.
Tardajos, 154'53.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la forma siguiente:

Día 2.—Retirados de tropa, Cruces pensionadas, Montepío civil y Mesadas.

Día 3.—Jefes y Oficiales (retira-

dos de Guerra) Jubilados, Montepío militar y remuneratorias.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados o apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de septiembre de 1922.
=El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de la capital, Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas de Juarros, Lerma, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Santibáñez-Zarzaguda, Sedano, Villadiego y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, transportes, utilidades, etc., en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que dispone el artículo 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a estas providencias e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los respectivos recaudadores.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción.

Burgos 22 de septiembre de 1922.
=El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Habiendo acudido a esta Administración D. Benito Diez Gallo, vecino de esta capital, con instancia de 11 del actual, solicitando se le dé posesión administrativa de una parcela de terreno que compró al Estado en 18 de noviembre de 1920, situada en el kilómetro 242 de la carretera de Madrid a Irún y término municipal de Gamonal de Biopico, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 87 de la Instrucción de ventas de 15 septiembre de 1903, he acordado se dé la posesión administrativa con todas las formalidades reglamentarias al referido

D. Benito Diez Gallo, el día 10 de octubre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios de las fincas colindantes a la parcela de que se trata, quienes podrán concurrir e interponer las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, presentando en el mismo acto los documentos que lo justifiquen.

Burgos 25 de septiembre de 1922.
=El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Cominges.=
V.º B.º.=El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Convocatoria.

Invitados varios Maestros de los que figuran en listas de interinos para desempeñar la suplencia de la Escuela Nacional de Nava de Roa de esta provincia, con el haber anual de 1.000 pesetas, y recibidas algunas contestaciones negativas y otras de Alcaldes, manifestando que ignoran la residencia de los interesados, esta Sección anuncia la provisión de la referida suplencia en el término de ocho días, entre los Maestros que figuren comprendidos en listas de interinos; los cuales promoverán su petición en simple oficio; y a falta de ellos en Maestros que, sin figurar en dichas listas, posean Título de Maestro o certificado de depósito del mismo, los que deben solicitarla en papel de peseta.

Lo que, para cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de marzo de 1921 (*Gaceta* del 13), se publica.

Burgos 26 de septiembre de 1922.
=El Jefe accidental de la Sección, Juan Cuñado.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Apremiado este Ayuntamiento por la oficina provincial de Hacienda, por falta de ingreso ante la misma de las cuotas mensuales correspondientes al personal de prisiones, que tiene que ingresar ante la misma mensualmente, por carecer de fondos a virtud de no haber ingresado los Ayuntamientos que componen este partido judicial las cuotas del primero y segundo trimestres del ejercicio corriente, no obstante la obligación que tienen de hacerlo por trimestres anticipados, he acordado, en providencia de hoy (como Presidente de la Junta del partido, y en uso de las facultades que me están conferidas) requerir de ingreso en esta depositaria a los Ayuntamientos morosos, con el fin de que solventen sus descubiertos en término de los seis días siguientes a la publicación del presente en este periódico oficial, bajo apercibimiento de apremio al que

no lo cumple; no obstante será enojoso este procedimiento, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a él por culpa de los morosos, a los cuales se debe el apremio decretado por la Hacienda a este Ayuntamiento.

Castrogeriz 21 de septiembre de 1922. — El Alcalde, José González.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Por hallarse servida interinamente y para su previsión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos, Mansilla de Burgos, Zumel, San Pedro Samuel y Avellanosa del Páramo, dotada con el haber anual de 1500 pesetas, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los expresados pueblos; podrá contratar sobre las iguales con 260 vecinos pudientes de los pueblos de que se compone el partido, que producen aproximadamente 6000 pesetas y casa gratuita en el pueblo de la cabeza del referido partido de La Nuez de abajo, distando el pueblo más lejano cinco kilómetros.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Nuez de abajo 15 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Nicolás Temiño.

Alcaldía de Arcos.

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector Municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este partido, dotadas cada una de ellas con el haber de 365 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ellas pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Para las iguales, que próximamente se recolectarán 180 fanegas de trigo, pueden contratar con los vecinos de la misma y sus agregados Villanueva Matamala, Villariezo, Albillos, Villamiel de Muñó, Pedrosa de Muñó y Villangómez, que son los que constituyen el partido de Veterinaria.

Esta villa, que es donde ha de fijar la residencia el agraciado, dista de la capital de la provincia, nueve kilómetros y la atraviesan dos carreteras con buenas vías de comunicación para todos los pueblos del partido.

Años 11 de septiembre de 1922. —El Alcalde, Félix Sáiz.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 6

PANERÍA

Paños superiores, paños, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visitadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARCOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.
4

ABONOS MINERALES

LA SOCIEDAD «SAINT GOBAIN»

Su producción de Superfosfatos en las 19 grandes fábricas de su propiedad, ascenderá este año a un millón de toneladas.

Sus precios en España, siempre más elevados que los de otras marcas, son reducidos notablemente, concediendo plazos de pago a los Sindicatos y Sociedades agrícolas, franco en las estaciones del ferrocarril.

Representante general

JOSÉ MIGUEL OLIVAN. — BURGOS.
10—10

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 2

Venta de fincas.

El sábado, día 30 del presente mes, a las tres de la tarde y en el despacho del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta (San Pablo, 11) se celebrará subasta voluntaria de varias fincas rústicas y una urbana, sitas en el pueblo de Santa María del Invierno, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto a quien desee enterarse, todos los días laborables, de diez a once y de cuatro a seis. 3—3

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 5015, expedido en 10 de febrero de 1910, conteniendo alhajas valoradas en 5.000 pesetas, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo, sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 27 de septiembre de 1922. —El Secretario, Pedro Medina. 1—3

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, en virtud de la Real orden de 30 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 136 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de agosto del año actual.

NÚM. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		TASACIÓN		NOMBRES Y LÍMITES	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO	GANADO DE USO PROPIO que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. — Pesetas	Suma de las tasaciones. — Pesetas
				Número de árboles.	Número de estériles.	Leñas	Leñas				Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor	Cerda.		
218	Basconillos del Tozo.	Barrío Panizares.....	Castarreño.....								8	20	5		94	94
219	Idem.....	Basconillos.....	La Cueva.....									10	5		50	50
220	Idem.....	Arcellares.....	Ladredo.....									20	10		130	130
220	Humada.....	Los Ordejones.....	Portillo.....									40	5		145	145
227	Rebollo de la Torre.	Castreñas.....	Los Avellanos.....									20	20		189	209
229	Idem.....	Villela.....	La Mata.....													
230	Idem.....	Castreñas.....	La Prada o Dehesa.....									100	4		332	472
231	Idem.....	La Rebolleda.....	Manguillo.....									100	10		260	270
												30			60	70

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados. Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1922 a 1923, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación. Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley. Burgos 6 de septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotache.